

ECO DEL COMERCIO.

ESTE PERIODICO SALE TODOS LOS DIAS SIN ESCEPCION.

Precio de la sus-
cripcion en Madrid,
llevado el Periódico
á casa de los seño-
res Suscritores.

Por un mes 20 rs.
Por tres id. 58.
Por seis id. 114.
Por un año 226.

Se suscribe en MADRID en el *Despacho del Eco del Comercio*, frente al Real Consulado, y en los puntos siguientes en las provincias: ALICANTE, Car-
ratalá; AVILA, Rodriguez de la Vega; BILBAO, Garcia; BADAJOZ, Carrillo; BURGOS, Orea; CADIZ, Hortal y Compañia; CARTAGENA, Benedicto; CORUÑA, Calvete;
GRANADA, Gabaldon; HUELVA, Lopez y Soto; JAEN, Redaccion del Boletín Oficial; JEREZ DE LA FRONTERA, Bueno; LEON, Miñon; LUGO, Pujol y Baffer;
MALAGA, Carreras; MURCIA, Benedicto; ORENSE, Gomez Pazo; OVIEDO, Longoria; PALMA, Guasp; PAMPLONA, Longas; SALAMANCA, Reyes; SANTANDER, Ries-
go; SANTIAGO, Compañel; SEVILLA, Hidalgo y Compañia; TOLEDO, D. Vicente Lopez Delgado; VALENCIA, Mallen y Berard; VALLADOLID, Rodriguez; ZAMORA,
Redaccion del Boletín Oficial; ZARAGOZA, Polo; VITORIA, D. Dionisio Serrano; CIUDAD-REAL, D. José de Ibarrola; PLASENCIA, D. Isidro Pis; y en las
Administraciones de Correos de BARCELONA, CORDOBA y CEREJIN.
Las reclamaciones, comunicados y anuncios se dirijirán á la Redaccion francos de porte. Los números sueltos se venden á 11 cuartos.

Precio de la sus-
cripcion en las pro-
vincias, franco de
porte.

Por un mes 31 rs.
Por tres id. 90.
Por seis id. 178.
Por un año 354.

Señores Redactores.

Hemos visto en el *Eco* de hoy un excelente artículo sobre em-
préstitos, y despues de haber meditado con este motivo una cues-
tion de tanta importancia, de que tanto se habla, que tan poco
se entiende, y en que una corta equivocacion cuesta millones, nos
aventuramos á indicar estas observaciones, reproduciendo las que
publicó en el núm. 154 del *Boletín de Comercio* Don José Díez
Imbrechts, que ofrecen claridad, sencillez y ventajas á los que
las han querido estudiar aritméticamente, que es el dialecto
conciso pero evidente de la ciencia de los empréstitos, y porque
sabemos que bajo esta primera base está trabajando el mismo
para presentar al examen de las próximas Cortes una memoria, en
la que asegura no necesita imponerse en España contribucion algu-
na directa en diez años; y aun cuando debamos precavernos de
toda brillante teoría, esta precaucion nunca debe ir tan lejos que
cerremos los ojos, y dejemos sin estímulo ni campo á los que de-
dicen gratuitamente sus tareas al cultivo de la ciencia que escu-
diñan los recursos que poseen las naciones, cuando preside á sus
destinos la buena fé, la union y la voluntad decidida para buscar
los medios, pesando y comparando aquellos trabajos.

Dos medios hay de contraer empréstitos: el uno aumentando el
capital á la cantidad efectiva que se recibe, para no asustar con el
rédito crecido que en realidad se paga, aunque no suena sino 3, 4
ó 5 por 100; y el otro aumentando el rédito, sin acumular un ca-
pital ficticio al verdadero desembolsado. Ambos aumentan de una
y otra manera el gravamen del erario, y en proporcion afectan sus
recursos. Todo empréstito que sin aumentar nominalmente el ca-
pital, sino en el tanto que en realidad recibe pura y estrictamente
el gobierno, y que lejos de aumentar el abatimiento que toda nue-
va carga lleva consigo, disminuye el descédito, mostrando recti-
tud y buena fé, duplica y triplica el valor representativo de la de-
uda nacional, sin necesidad de empréstitos onerosos, ni contribu-
ciones forzadas, etc es preferible; y tal es el que propuso Díez Imbrechts
en el *Boletín* del 14 de marzo, favoreciendo progresivamente
la conversion de la cuantiosa deuda sin interes, casi toda en po-
der de nacionales, acompañándola de una cuota proporcional en
dinero, y que no puede faltar la voluntad de presentarla al Gobier-
no para obtener un crédito que mercantilmente vale mas que el
dinero y documentos que se le da en cambio; y el gobierno que
solo paga el rédito de 4 por 100 sobre los valores compuestos que
recibe, tampoco puede desentenderse de esta operacion justa y po-
lítica, cuando él determina la cantidad y época á que ha de ascen-
der la conversion.

Por esta operacion precisamente habia de mejorarse el crédito del
papel, subiendo el cambio ó valor de todos los documentos, y en es-
ta misma subida está la conveniencia del erario, como la del público.
Contraer un gobierno un empréstito en el estado actual de la
ciencia de la bolsa, no es otra cosa que una operacion de cambio,
en que el gobierno recibe el papel ó moneda de cuota fija ó valor
permanente, y da el que tiene un valor fluctuante de alza ó baja
mayor ó menor, segun la confianza ó desconfianza de los capitalis-
tas ó especuladores. Así en ningun caso el gobierno recibe sin dar
su equivalente.

Luego toda la ciencia del gobierno consiste en dar la menor can-
tidad posible sobre el valor corriente del papel circulante; y si este
es un hecho inestable, la consecuencia inmediata que se sigue es la
de que el gobierno (aun prescindiendo de su calidad de represen-
tante de todos los intereses sociales) viene á ser el mas interesa-
do en que su papel tenga el mas alto grado de valor posible; pues
con el mismo importe de renta toma mas importe metálico en un
empréstito, cuanto mas valga el papel que representa la renta que
emite, porque en todos los casos un empréstito solo es una opera-
cion de cambio.

Por este principio tan exacto, como secundado en consecuencias,
se demuestra la oportunidad y solidez del plan presentado en 14
de marzo por Díez Imbrechts: pues si entonces al precio de 46 que
tenia el 4 por 100 costaba al gobierno la conversion indicada un
rédito de 12 por 100 sobre el líquido que recibia, hoy por efecto
del mayor valor de la deuda con que paga ó permuta no le debe
costar mas que 10 por 100, y si por esta operacion aumentase la
subida, podría hacerlo luego á 8 sin acumular mas capital sobre
la deuda del estado que el importe líquido que recibe; y al mismo
tiempo el tenedor ó especulador sacaría el mismo beneficio entre-
gando ahora 2/5 en dinero y 3/5 en deuda sin interés, que antes
sacaba, entregando 1/3 en dinero y 2/3 en papel.

Demonstracion de la operacion.

2/5-100 en dinero que valen 100.

3/5-150 en deuda sin interes
que á 8 por 100 vale. 12.

112 en efectivo, que cuesta reci-
bir 250 en deuda del 4 por
100 que vale.

135 id., reducida al cambio de 54.

23 diferencia ó beneficio á favor
del especulador.

250 recibe el gobierno 100 en plata que le sale á 10 por 100.
150 en papel que amortiza sin cos-

tarle nada, y solo pasarlo al capital de la deuda consolidada del

4: operacion que hace en la usual *costumbre de empréstitos*, de
acumular capital ficticio, sin amortizar por eso su deuda flotante
y reconocida toda en manos de españoles, y cuyo mayor aumento
de valor es un manantial de prosperidad doméstica.

¿Qué perderá el gobierno en hacer un ensayo en pequeño de
este sistema en cada plaza mercantil, sin perjuicio de sus demás
recursos, y mas como medida para favorecer esta clase de deuda
sin interés, que su origen es acaso tan bueno ó mejor que el con-
solidado, toda poseída por españoles, que como operacion de banca
ó empréstito? Nada puede absolutamente perder en manifestar su
paternal solicitud por esta clase de créditos, tan desatendidos in-
justamente; bien entendido, que el plan indicado es una fuente
abundante de recursos pecuniarios para el gobierno mientras no
suba al mismo paso la deuda sin interés, y la que lo goza baje,
cosa bastante incompatible mientras la una cobre réditos y la otra
no. Madrid 2 de mayo de 1834.—E. M. D.

Señores Redactores del Eco del Comercio.

Muy Sres. míos: desearo contribuir por mi parte á que se
eviten los inconvenientes que observo de cerca en el nombramien-
to de los coadjutores para la eleccion de los concejales, primera
rueda de la máquina administrativa, aventuro las observaciones si-
guientes: que si vmds. tienen á bien se servirán insertar en su apre-
ciable periódico.

El modo de nombrar los ayuntamientos, adoptado para reme-
dio de los inveterados abusos que se notaban en las propuestas, re-
duciendo á un círculo muy estrecho de personas el desempeño de
las funciones mas interesantes de los pueblos, si bien ha evitado
algunos males por el momento, no puede menos de llegar con el
transcurso del tiempo, y tal vez muy pronto á ser perjudicial, y
acaso tiránico, sino se remedia inmediatamente. El saberse quiénes
han de ser los electores (porque se sabe quienes son los mas ricos) da-
rá motivo á que estos se unan, confabulen y aun conjuren contra el
bien general, llevando adelante en algunos casos miras ambiciosas
ó interesadas: porque no nos engañemos, los opresores de los pue-
blos son muchas veces los mas acomodados, que teniendo siempre
puesto su conato en el aumento de autoridad y riquezas, no son
los mas morigerados, antes bien corrompen frecuentemente las cos-
tumbres de sus convecinos, ejercen su preponderancia con el ma-
yor despotismo, y tratan con desden y altanería á sus inferiores,
holland la justicia y la humanidad. Esta verdad; que no está tan
al alcance del gobierno, por la elevada posicion de sus principa-
les agentes, como al de los que tenemos un conocimiento práctico,
y somos por desgracia testigos de ella, admite un remedio muy sen-
cillo, si quiere adoptarse, y se reduce á que á la coadjutoria ó
union de los mayores contribuyentes, en número igual al de los
concejales, se le dé mayor estension; y despues de tener toda la que
se estime necesaria, decida la suerte quiénes han de ser los adjun-
tos, en el mismo acto de la propuesta para los oficios municipales.
A fin de que esto se verifique, conviene señalar el minimum de la
contribucion ó riqueza que la produzca, desde el cual deban
puedan los contribuyentes optar á ser electores; y sacada la lista
de ellos con arreglo á los repartimientos, escribir las cédulas de
cada uno, expresando sus nombres y apellidos, embolándolas é in-
saculándolas para tirar la suerte de los que hayan de acompañar á
los del ayuntamiento en la propuesta de oficios: pero repito que
esto haya de hacerse en el mismo acto de la propuesta, y de ningun
modo antes, en la inteligencia de que á dicha propuesta se proceda
inmediatamente, y sin interrumpir la operacion por ninguna causa.

Supongo que se fijase el minimum de la contribucion en cien
reales: esta base establecida ya no habia de servir el ser mayor
contribuyente para escluir á los que pagasen dicha cuota. En este
caso, como que el número de los que han de ser cooperadores del
ayuntamiento adquirirá un aumento considerable, podrá propor-
cionarse el que los que la suerte nombró electores en este año no
puedan ni deban serlo en los dos ó tres siguientes, quedando es-
cluidos de la insaculacion hasta que en esta no queden mas que el
número dado para repetirla ó hacer de nuevo el aumento. Se ve-
rifica por este medio, que las pasiones queden aherrajadas, desar-
mada la intriga, garantida la libertad para los adjuntos, estendido
el derecho de eleccion á un mayor número de vecinos honrados,
concediendo intervencion á personas inciertas contra quienes nada
puede el maléfico influjo de la ambicion y de la codicia: y por otra
parte no se echa de menos el interés que deben tener todos los me-
dianamente acomodados en que se desempeñen fiel y legalmente los
oficios municipales, ni tampoco faltarla la provida y amor al bien
que se supone gratuitamente en los mas ricos: porque si estos aman
su riqueza, aquellos la idolatran hasta el extremo de ser avaros y
cruces consigo mismos para aumentarla, y conseguir el honor de
tener parte en el nombramiento de sus gobernantes.

Esta medida podría hacerse estensiva á la eleccion de procura-
dores del reino, sobre cuyo nombramiento séame permitido obser-
var que la ley que esperamos debe pecar por el extremo contrario
que la constitucion del año 1812, en la cual se daba una estension
inconsiderada á los electores, estuviesen ó no dotados de las pren-
das cívicas que prometieron garantías; pero aquella reduce á los
ayuntamientos de los partidos y capitales de provincia el derecho
de nombrar electores y procuradores del reino. Esta representa-
cion del pueblo español es muy escasa, por no decir insuficiente,
y tan reducida, que por lo mismo es muy facil de corromperse en

perjuicio del bien comunal. Los partidos, y por consiguiente sus
cabezas en la mayor parte de las provincias de España, no pasarán
de ocho ó nueve en cada una, por lo cual ninguna deberá tener
mas que diez y seis ó diez y ocho electores. ¿Y á quiénes repre-
sentan? A sus podatarios, á la poblacion de las villas y lugares
que sean cabezas de partido y provincia, y nada mas; pero sien-
do infinitos en número, y muchos los pueblos que tienen mayor
poblacion, pero que no gozan de la posicion geográfica ni demás
circunstancias que requiere la capitalidad, quedarán sin represen-
tantes ó electores. Resultaría que las cuatro quintas partes de ve-
cinos ó de almas no influyen en las elecciones, y que el pueblo no
puede ser representado completamente en las Cortes por este me-
dio. Acaso convendría para remediar este mal fijar por el núme-
ro de vecinos escluidos el de electores; y considerando que los pue-
blos, no participantes de este suero, tienen un número cinco veces
mayor que el de las cabezas de partido, nombrar de aquellos cua-
tro ó cinco personas por suerte de entre los alcaldes ó síndicos de
los pueblos olvidados, que acudan á su respectiva cabeza de parti-
do á nombrar electores que hayan de concurrir á la de provin-
cia al nombramiento de procuradores, en lo cual me parece que
no cabe el recelo de las reuniones populares. La sensatez y la ilus-
tracion de la medianía, despues de diez años de padecimientos la
honra demasiado. El que sabe olvidar injurias tan atroces como las
paderidas es un héroe, no solo político sino tambien religioso; y es
cierto que en la actualidad son muy comunes los ejemplos de este
heroísmo en la clase media. Estamos ilustrados á costa de padeci-
mientos, y ya no se quiere una libertad desenfrenada sino legal,
que solo nos haga esclavos de nuestros deberes, y que añance nues-
tra felicidad sobre bases sólidas y duraderas. Las desgraciadas re-
voluciones de que hemos sido testigos y victimas durante el me-
dio siglo que precede, nos han dado lecciones harto mas útiles que
todas las teorías especiosas que han inundado de sangre casi toda la
europa en el mismo periodo.—Un suscriptor manchego.

Resumidas las principales ideas contenidas en el anterior es-
crito, y despojando á este de la parte doctrinal, en cuyo sentido
abunda el encargado de su publicacion, se observa claramente ser
dos los únicos puntos de que trata, á saber: la mejora de que son
susceptibles las elecciones, tanto para individuos de ayuntamien-
tos como las de partido para procuradores del reino.

En las primeras propone el autor el medio de insaculacion pa-
ra evitar los inconvenientes observados en el sistema que actual-
mente rige, y quitar el pernicioso influjo y preponderancia de los
ricos, que no siendo siempre los mas ilustrados ni virtuosos, sue-
len comunmente anteponer las miras privadas de intereses mezqui-
nos al bien comunal y á la libertad de sus conciudadanos menos
acomodados. El pensamiento está reducido á las bases siguientes:

La ley debe fijar el mínimo de la contribucion, por el cual
los ciudadanos adquieran el derecho de eleccion para los oficios
concejales.

Formada lista individual, por los mismos cuadernos de repa-
rtimientos, de todos los sugetos que se hallen en el caso designado,
se sorteará cada año entre ellos el número de adjuntos que con los
individuos de ayuntamiento han de formalizar las propuestas mu-
nicipales.

El sorteo se ha de verificar en el mismo acto de la eleccion, y
por consiguiente no puede comprender á los ausentes.

Los vecinos que hubieren ya desempeñado el cargo de adjuntos,
no volverán á ser insaculados hasta que sucesivamente hayan ejer-
cido este derecho los demás ciudadanos en quienes concurren los
requisitos necesarios.

Cuando hubiere concluido el turno entre todos ellos, volverá
á hacerse nueva insaculacion; pero deberán anualmente rectificarse
las listas, incluyendo los vecinos que por el pago de la contri-
bucion prefijada hubiesen adquirido el derecho de ser adjuntos, y
escluyendo á aquellos que por el contrario le hayan perdido dejan-
do de ser tales contribuyentes, ó por alguna otra tacha legal.

El mismo sistema de insaculacion es, á juicio del autor del co-
municado, el único medio oportuno para que adquieran alguna
representacion todos los pueblos de la Monarquía en las elecciones
de procuradores á Cortes, cuyo derecho, segun la ley anunciada en
la exposicion del Consejo de Ministros, no deberá ser estensivo mas
que á las cabezas de partido. Obvias son, y generalmente conoci-
das, las razones alegadas en apoyo de la justicia que asiste á los
demás pueblos para no ser privados de esta prerogativa, cuando
muchos de ellos contarán mayor vecindario, mayor riqueza y otras
consideraciones que no tienen dichas cabezas de partido, cuya si-
tuacion central en la mayor parte de ellas será tal vez la única cir-
cunstancia ventajosa por la que hayan adquirido esta cualidad en
la nueva division territorial.

Para evitar una desigualdad de derechos que choca á primera
vista, propone el autor del artículo que entre todos los alcaldes ó
síndicos de los pueblos que comprende cada partido se saquen por
suerte el número de electores que se consideren convenientes para que
concurran con los individuos de ayuntamiento y adjuntos de las
cabezas de partido, al nombramiento de los dos que han de ser sus
únicos representantes en la capital de la provincia.

Mas como el principal punto de esta cuestion versa sobre una
ley que todavía no se ha publicado, deberemos entrar antes en el
examen de si efectivamente van á ser privados todos los pueblos
que no sean cabezas de partido del derecho de eleccion mas ó me-
nos modificado.

A la sabiduría del Consejo de Ministros no se ha ocultado la conveniencia de que fueran electores cuantos poseyeran la renta anual correspondiente á fin de que tuviesen representación por ellos todos los pueblos del partido; pero la falta de datos estadísticos y la complicación de contribuciones que subsisten en las diversas provincias, opusieron obstáculos insuperables á sus deseos. Y como según el mismo Consejo manifiesta, el sistema de elecciones es de suyo variable y sujeto á enmiendas y mejoras, podrá llegar á su perfección con el arreglo de la administración pública y los consejos de la experiencia.

La urgencia con que la salud del Estado reclama la pronta reunión de Cortes, ha obligado á establecer por ahora el plan de elecciones mas sencillo en su aplicación; y aun cuando se ha indicado que las juntas electorales de cabeza de partido se compondrán de todos los individuos del mismo ayuntamiento y un número igual de los mayores contribuyentes, no está terminantemente expresado si estos han de ser solo vecinos de dicho pueblo, ó podrán contarse los de otros cualesquiera del Partido: única ampliación que desde luego ofrecería la igualdad que tan justamente se reclama.

Para conseguir en la ejecución de esta medida la misma facilidad apetecida, basta que cada ayuntamiento remita á la subdelegación de Fomento respectiva la lista de los ocho vecinos mayores contribuyentes que se hallen exentos de toda tacha legal. Insaculados con separación los de cada partido, se procederá entre ellos al sorteo de los que deban componer el número de adjuntos por el mismo orden que se verifica para el reemplazo del ejército, siguiendo hasta el último la numeración á fin de que pueda también tener efecto la sustitución en caso de imposibilidad del propietario ú otra ocurrencia imprevista.

El pueblo que haya dado ya un elector no tendrá derecho á presentar otro aun cuando se halle comprendido por la suerte en los primeros números; las demás disposiciones reglamentarias podrán acomodarse á la esencia de este método de elecciones.

Ruego á Vds., señores redactores, fijen un momento su atención en estas observaciones, que si las juzgan de algún mérito, pueden hacer de ellas el uso que tengan por conveniente en su apreciable periódico; y queda suyo atento y seguro servidor Q. S. M. B. = A. G. N.

ESPAÑA.

MADRID, 4 DE MAYO.

Sin embargo de el interés inmediato que naturalmente inspiran las noticias de la península, los terribles sucesos de que acaba de ser teatro la segunda ciudad de Francia han llamado la atención pública en estos dias; y exagerándose los de París como consecuencia de aquellos, influyen en la venta de nuestros fondos públicos: presentáremos sobre aquellas tristes ocurrencias nuestras reflexiones.

Los verdaderos amantes de la libertad no pueden menos de sentirlos, porque semejantes contiendas, sea cual fuere su resultado, redundan siempre en perjuicio de aquel bien precioso por quien los hombres hacen tantos sacrificios. El que es esclavo, nada pierde en sublevarse contra la tiranía que le agobia; porque si es vencido, esclavo se queda, ó pierde cuando mas una vida que debe serle odiosa; pero el que ya disfruta de la libertad que permite el estado de civilización en que hoy se encuentra el mundo, el que en esta libertad y en las firmes garantías que la aseguran, tiene todos los medios de labrar su felicidad tanto en lo moral como en lo físico, éste, si por llevar á cabo proyectos tal vez imposibles de una soñada perfección, se rebela contra la autoridad legítima que no se ha apartado en sus operaciones de los términos de la ley, comete un verdadero suicidio, y dá armas á esa misma autoridad para que se convierta en opresora, cuando tal vez no pensara en serlo. Las sublevaciones que no tienen un carácter nacional y son obra únicamente de un partido, vendrán siempre á estallar contra la fuerza pública; pero la intensidad que adquiere entonces esta fuerza es acaso un nuevo mal, porque rompe el equilibrio, y dando al que la tiene una idea sobradamente ventajosa de su poder, le hace caer en tentación de servirse de ella en adelante para ensanchar sus prerrogativas. La revolución de Julio fue nacional, porque entonces el gobierno, quitándose todo disfraz, atropellando el pacto social, dijo: quiero ser absoluto; y la nación que se vió amenazada en sus mas caros intereses, se alzó toda sin distinción de clases; pero las conmociones que en junio del año siguiente y en abril último han ensangrentado las calles de París, no hallando su apoyo en la opinión general, han sido solo vanos esfuerzos de un partido que no es el de la mayoría de los franceses, por mas que halague á numerosa juventud inexperta y á la inmensa turba de proletarios. En Julio vió la Francia cimentada su libertad sobre bases indestructibles: sin abusar de la victoria, dió al mundo un ejemplo notable de cordura; y con su moderada, pero enérgica conducta, impuso á aquellos soberanos de Europa que ya se armaban contra una revolución que trastornaba los principios de sus gobiernos absolutos. La paz general ha sido el fruto de esta moderación; pero esta paz no podría tal vez conservarse triunfando los republicanos; y la guerra, además de todas las calamidades que traería á Europa, sería particularmente dañosa á España, que necesita mas que otra potencia alguna un largo periodo de tranquilidad para consolidar el edificio de su regeneración que no está mas que empezado, y cicatrizar las llagas que ha abierto en ella un partido anti-social y frenético. El trastorno del orden establecido en Francia y la conflagración general que acaso se seguiría, es el mas ardiente anhelo de este partido, que ya solo espera salvarse con medios tan violentos y desesperados; y esto es tanto mas cierto cuanto que se sabe que en los alborotos que ha

habido en Francia desde la revolución de Julio, no han tenido poca parte los carlistas de aquel reino, que á trueque de derribar el actual gobierno se unen gustosos á los republicanos.

Ya cuando ocurrieron los sucesos de 5 y 6 de junio, el gobierno francés tomó medidas que no sufrieron poca crítica aun en el seno de las cámaras; pero en el día parece que quiere armarse de mayor poder y extinguir á todo trance el foco de las revoluciones. Una ley presentada en la cámara de los diputados le dará una gran fuerza tanto mas temible, cuanto que tendrá un origen legal. El uso de facultades arbitrarias es siempre espuesto para el que las emplea, porque á la exasperación se une el mal efecto producido por la ilegalidad; y la injusticia, al fin, subleva los ánimos; pero cuando la persecución se apoya en la ley, es consentida por infinidad de personas que en el otro caso no la sufrirían, y esta división, debilitando el poder nacional, es la primera base en que se apoya para crecer el poder ambicioso. Destruída la fracción del pueblo realmente temible, la otra no presenta ya igual dificultad para el vencimiento, y llega el caso en que los golpes de estado se dan impunemente y son el último escalon para llegar al despotismo. Un pueblo libre no puede ser tratado como un pueblo esclavo: en éste sus tiranos quisieran quitarle hasta los instrumentos necesarios para las faenas domésticas; pero en aquel los desarmes generales y forzados son injustos, y dan motivo para suponer ideas ocultas y terribles. Además son imposibles, á no usar mil medios de coacción contrarios á la libertad individual, mil pesquisas molestas que ofenden, irritan y exasperan hasta á los ciudadanos mas pacíficos. La verdadera fuerza de un gobierno para reprimir las sediciones está, como se ha visto, en una numerosa guardia nacional que esté unida con él en intereses y opiniones. Contra esta milicia unida al ejército ¿qué pueden los agitadores? Las naciones libres, ya lo hemos dicho, no se asemejan á las esclavas en abatimiento y apatía; la misma vida de que gozan las hace á veces turbulentas. Elévanse en ellas tempestades; mas éstas, agitando las olas populares, solo consiguen que se estrellen contra los límites que no les es dado pasar, siempre que el gobierno esté en armonía con los intereses generales de la nación á quien rige.

Los grandes capitalistas, y todos los hombres sensatos conocen muy bien la insuficiencia de las leyes presentadas por el ministerio francés como remedio de tamañas desgracias. Una mayor fuerza militar, una ley represiva mas especial, mas severa, podrán contener á algunos imprudentes, y hacer menos persuasivas las provocaciones que tienen por objeto alistar la miseria al servicio de las facciones; pero la miseria misma es la herida mas profunda, de mas difícil curación. La ambición, la preocupación de una idea política, la tendencia al tumulto y al desorden, pueden ceder á fuerzas considerables, á una legislación amenazadora, pero el hambre no cede jamás; y en tanto que subsista esta causa deplorable, envano la política llevará la ruina y desolación á las ciudades de primer orden, cuya prosperidad interesa mas á la prosperidad general de la Francia. La insurrección de Leon en noviembre no ha hecho conocer á aquel gobierno otra cosa mas que la necesidad de aumentar su guarnición; y en la que acaba de estallar se vió una fuerza aun mas imponente pronta á comprimir la sedición. Las consecuencias de esta victoria son no obstante mas tristes para aquella ciudad que las de la primera; un tercer triunfo será aun mas funesto, y es evidente que semejante modo de defender á Leon del furor de las facciones equivale casi á su completa ruina. En estos casos el vencer no es el deber de los gobiernos, porque semejantes victorias las obtienen tambien los mas despoticos y arbitrarios. El primer deber es evitar la lucha, y cuando los intereses hacen causa comun con las pasiones populares, el único remedio es prestar socorro á los intereses, porque las pasiones solas son siempre impotentes. No se improvisan las leyes económicas como las penales, y el ministerio francés no ha presentado hasta ahora el proyecto de ninguna que tenga por objeto prevenir en su origen futuras y sangrientas sediciones; es verdad que en tales circunstancias es difícil dictar leyes económicas, pero tambien lo es que para hacer cosas difíciles se nombran los ministros. No ha corrido la sangre inglesa estos dias en las calles de Londres, ni en la segunda ciudad de Inglaterra ha sonado el estruendo del cañon, y sin embargo aquel parlamento se ocupa de los diezmos y de la contribución de los pobres; dos cuestiones, cuya solución aliviará la miseria pública, y evitará tal vez desórdenes semejantes á los que afligen actualmente la Francia. Lo repetiremos: evitar la sedición es el primer deber de los gobiernos. No solamente las sociedades necesitan paz y seguridad; tambien son una necesidad para ellas los sentimientos de humanidad y concordia. Guardémonos de familiarizar á los pueblos con las horribles escenas de la guerra civil. No equivoquemos las pretensiones del partido republicano francés con las de las masas de proletarios de que se vale: estas piden con justicia; aquel quiere trastornar el trono de Luis Felipe, ensayar nuevas teorías y envolvernos en una guerra general.

Deberes del ciudadano francés considerados con respecto á la ejecución de las leyes políticas.

Los deberes públicos del ciudadano francés, independientemente de los esfuerzos que no debe dejar de hacer por el bienestar, la gloria y el honor de la patria, consisten en los que es llamado á cumplir como funcionario, empleado público ó magistrado, así como en los que la ley le impone como elector, como elegible, como jurado, como

contribuyente, como testigo en juicio, como guardia nacional y como soldado.

Los deberes del ciudadano francés como *funcionario ó empleado público y como magistrado* están generalmente expresados y definidos por las leyes, ordenanzas é instrucciones; únicamente falta que los investidos de este carácter las llenen con celo, honor y probidad, que prevengan ó repriman todo lo que podría dañar, sea á la paz de la población, sea á la tranquilidad pública, así fuera como dentro, y que hagan los mayores esfuerzos para mantener la autoridad de la ley y mejorar el estado social de sus conciudadanos.

Los deberes del ciudadano como *alcalde ó adjunto* son, velar por la ejecución de las leyes en la jurisdicción; redactar con cuidado todas las actas del registro civil, es decir, las partidas de bautismo, de matrimonio y de defunción de los habitantes; mantener el buen orden y la tranquilidad, así como la libertad de cultos y la libertad individual; reprimir todo delito; dictar todas las medidas propias para mantener la paz, la seguridad, la salubridad, y el bienestar de los habitantes. El es tambien el que está encargado de presidir el consejo municipal, y de vigilar con integridad en la inversión de los fondos municipales. Debe además dirigir con exactitud las listas de los electores políticos y de los jurados, y establecer la de los electores municipales; averiguar y hacer que se persigan las infracciones del orden público, los delitos y los crímenes; arreglar lo que concierne á los convoyes militares, al alojamiento de tropas, al repar-timiento y cobranza de las contribuciones; ejercer una activa vigilancia sobre la instrucción primaria; llenar todas las atribuciones que se han confiado por la ley á los alcaldes sobre guardia nacional; en fin, como jefe de la administración del término, y como empleado de policía judicial, el alcalde debe ejercer atribuciones conciliadoras de beneficencia y de confianza para con todos los administrados.

Los deberes del ciudadano como *elector y elegible* son hacer inscribir su nombre, por medio de instrumentos y declaraciones legales relativos á su edad, su censo y su domicilio, en la lista de los electores de su partido, tan luego como tenga las condiciones que exige la ley de 19 de abril de 1831, sobre elecciones, y hacerse borrar en el momento que no tenga las cualidades prevenidas por la ley, reclamar si ha sido indebidamente inscrito, ó tachado en las listas; provocar la cancelación ó la inscripción de todo ciudadano que sea indebidamente inscrito, ó que falte en las listas ó la rectificación de cualquier error; presentarse en la ciudad donde se convoque el colegio electoral, y proceder á la elección con legalidad, sin cabalas políticas ó tentativas de corrupción; velar, mientras las operaciones del colegio, en la observancia de las disposiciones rigurosamente prescriptas por la ley, y en la libertad del voto electoral; prestar el juramento ordenado por la ley, y votar con honor y conciencia.

Los deberes del ciudadano como *guardia nacional* son mantener la obediencia á las leyes, conservar y restablecer el orden y la paz pública, coadyuvar con el ejército permanente á la defensa de las fronteras y de las costas, asegurar la independencia de la Francia y la integridad de su territorio. Tales son los deberes generales de un guardia nacional; pero tiene aun otros que son particulares al ciudadano llamado á hacer parte de esta milicia urbana; así es que todo ciudadano que se halle con las condiciones señaladas por la ley, debe apresurarse á hacer se le inscriba, si no lo estuviese, en la matrícula de su jurisdicción, y á aclarar á la administración los errores ó omisiones que haya podido cometer en este asunto. Debe tomar parte en las elecciones de oficiales, sargentos y cabos, etc. etc.; votar sin cabala, sin pasiones y sin espíritu de partido; someterse francamente á las decisiones de la mayoría y obedecer con celo y deferencia á los que el batallón y la compañía han juzgado dignos de mandar; debe asistir con escrupulosa exactitud á los ejercicios, formaciones, llamadas y escitaciones de la autoridad legal; está obligado á hacer con celo y puntualidad el servicio que se le encargue, ausentándose del puesto lo menos posible, y nunca sin permiso; debe penetrarse bien de que un ciudadano, el día de guardia, como que es el centinela de la ley, del orden y de la paz pública, y el depositario de la fuerza armada, debe comportarse con toda la dignidad que reclaman las atribuciones de confianza y de honor que la sociedad le confía momentáneamente, y no abusar de esta fuerza ni de su posición para servir á sus inclinaciones, á sus gastos ó á sus pasiones. El guardia nacional á quien la elección ó la suerte llame á hacer parte de los consejos de disciplina y del jurado de revivision, tendrá en sus funciones, que deberá ejercer con puntualidad, toda la independencia y toda la integridad de un juez investido por la ley de uno de los mas honrosos cargos que se pueden dar á un ciudadano. El guardia nacional que haya incurrido en falta que merezca represión ó cualquiera pena de disciplina, debe someterse á ella de buena voluntad, sufrirla con resignación y paciencia. Cuando la autoridad competente reclame su apoyo, el guardia nacional debe apresurarse á dárselo. Es tambien de su deber, cuando la tranquilidad pública está amenazada, ponerse el uniforme y tomar las armas, acudir á los sitios acostumbrados de reunión, ó á los puntos amenazados. En todas las ocasiones debe tener presente que si la ley ha depositado en sus manos los atributos de la fuerza, es para que use de ellos con dulzura y moderación, y no hacer uso de ellos sino cuando, desobedidas las amonestaciones de los magistrados, no hay otro medio de restablecer la paz y el orden en el distrito que la fuerza de las armas: aun entonces no debe servirse de ellas sino teniendo muy presentes en su memoria las leyes sagradas de la humanidad. En fin, cuando la ley le llame á

la defensa del territorio amenazado, el guardia nacional deberá mostrar todo el celo, toda la adhesión y toda la energía necesarias para rechazar una agresión que menoscabaría el honor, la dignidad y la independencia nacional.

Los deberes del ciudadano como soldado son muy sencillos; debiendo todo francés sus servicios á la patria cuando la ley le llama á su defensa, es su deber presentarse á la autoridad administrativa de su pueblo para que le inscriba en el censo luego que haya cumplido a edad de veinte años. Debe presentarse además en la época del sorteo ante las juntas de agravios, guardándose de disimular las enfermedades ó heridas que le hagan inhábil para el servicio, ó de cometer fraudes ó maniobras culpables para eximirse. Una vez admitido ó incorporado al servicio tiene nuevos deberes el recluta; pero en el ejercicio de estos deberes, que se le harán conocer y se le enseñarán en el regimiento, jamás debe perder de vista que siempre es ciudadano, y que es también el vigilante de la libertad y de la paz interior de sus conciudadanos, y su defensor contra toda agresión estrangera.

En momentos tan delicados como los presentes, apenas hay acto de los que se ofrecen al público que pueda mirarse con indiferencia. Cuando no pocos eclesiásticos han descubierto sin rebozo su infidelidad al trono y á la patria, y su desprecio de los fundamentos de la moral evangélica, deben esmerarse los buenos en vindicar su estado, y los indiferentes ó tímidos cautelarse para no ser confundidos con los primeros. Hoy es evidente que el que reusa nombrar á Isabel II, ó lo evita con estudio, tiene hecha la prueba de carlista, y de carlista cobarde.

Decimos esto, porque nos ha chocado sobre manera ver en la *Guía eclesiástica* del corriente año una novedad que arguye malicia refinada. Viendo en el Real decreto de 22 de abril la sabiduría con que S. M. procura la reforma del clero, fundada en "la especial protección del santo concilio de Trento con que se honra su gobierno", nos ocurrió consultar la *Guía* del estado eclesiástico. En todas las precedentes hasta 1833 inclusive se ponía literal y explícitamente el nombre de S. M. reinante, y ahora se ha discurrido una fraseología que mas conviene á Carlos V que á Isabel II. Hagamos un cotejo:

Guía de 1833.

Guía de 1834.

Protector del santo concilio de Trento, nuestro muy amado rey D. Fernando VII (Q. D. G.)
Gran maestro (de las órdenes militares) el rey N. S.

Protector del santo concilio de Trento S. M.
Gran maestro (de las órdenes militares) S. M.

Es claro que para seguir el orden y la práctica debió ponerse este año: *Protectora del santo concilio de Trento, nuestra muy amada reina doña Isabel II (Q. D. G.): Gran maestra de las órdenes militares, la Reina Ntra. Sra.* El título vago y genérico S. M. se ha discurrido sin duda para no comprometerse con el gobierno legítimo ni con D. Carlos; pero siempre se descubre la predilección por este en el hecho de estampar *protector*, masculino, que debería ser *protectora* cuando tenemos reina.

Semejante superchería es harto ofensiva y trascendental en un libro dedicado al clero, máxime si recordamos los antecedentes de la *guía* romana y otros hechos de notoria desafección. Con todo, no somos tan criminales que desemos un fuerte escañamiento en el redactor de la *Guía eclesiástica*. Nos contentaríamos con que se le obligase á hacer á su costa una segunda edición en que como protectora del santo Concilio de Trento aparezca el nombre espreso de nuestra Reina, según la práctica constantemente observada, destinando el producto de la venta para un establecimiento piadoso ó científico.

Parece que está ya fuera de toda duda la existencia de un tratado entre Inglaterra, Francia, España y Portugal, por el que se comprometen las citadas cuatro potencias á facilitar los medios que sean necesarios para que evacuen el territorio portugués los pretendientes D. Miguel y D. Carlos. El origen de este convenio se atribuye á las últimas conferencias entre el Lord Palmerston y el Príncipe de Talleyrand.

Afortunadamente están allanadas de este modo todas las dificultades que entorpecían las relaciones que han de fundar la base del equilibrio del mediodía, fijando un centro en que descansan todos los intereses de la paz general; y quedará al mismo tiempo desvanecidos todos los recelos de tratados en que hubiese convenios que pudieran contrariar estos principios, y que alterasen la union y armonía de la alianza entre las dos naciones que hacen frente á los acuerdos y pretensiones del norte de Europa.

Este acontecimiento influirá necesariamente en la dirección que se dé á nuestra política interior, cuya base la hallamos nosotros en la reunion de las Cortes generales, anunciadas en el estatuto Real, y cuyo retardo produce efectos de gran perjuicio en la consolidación de las ilustradas medidas que se han tomado hasta el día, porque carecen de la sanción que solo puede darles aquella representación convocada y reunida bajo los términos de la ley fundamental.

tonces, por su falta de inversion absoluta en consecuencia de la anulacion de las ventas. Rescindidas estas, y anulado totalmente el derecho de los compradores de conservar las propiedades, no puede menos cabérselos el derecho de recobrar todo el valor real que emitieron para su adquisicion. La pérdida de este valor, solo puede recaer justamente sobre la nacion en general, bajo cuya autorizacion y garantía tuvieron su efecto las enagenaciones; no sobre los que las adquirieron de mano de la autoridad constituida. Los pueblos (séanos lícito usar de las palabras del consejo á V. M. apoyando la validez de las sentencias judiciales) los pueblos en la referida época estuvieron pasivos, y solo demostraron su aversion y su disgusto cuando una fuerza superior los dejó en plena libertad para expresar sus sentimientos. Bajo esta aquiescencia pública y bajo las leyes dictadas por este gobierno de hecho se hicieron aquellas ventas á vuestro real nombre (1). No solo se hicieron bajo la aquiescencia pública, aunque ella sola bastaría; se hicieron con pública comision y poder. Porque los pueblos, Señor, no solo se hubieron pasivamente, tolerando y obedeciendo al gobierno constitucional, sino que obraron activa y primariamente: ya en el hecho de instituirlo, proclamando todos la Constitucion y muchos de ellos anticipadamente, y obligándose á reconocerlo por el vínculo sagrado del juramento, so pena de incurrir en la divina venganza; ya en la accion de nombrar y facultar á los que dictaban las disposiciones legales, ó á las que administraban según ellas las provincias y todas las poblaciones del Reino. ¿Pues no hicieron todos los vecindarios estas elecciones en forma semejante, y con asistencia mas numerosa que las de varios oficios públicos, autorizadas de antiguo por nuestras leyes? ¿No pudieron los españoles hábiles concurrir todos, y efectivamente concurren aun los que en su interior detestaban aquel régimen, cada uno con el espíritu de que los elegidos correspondiesen á sus intenciones? Si hay, pues, falta de autoridad en los actos consiguientes á la institucion de ese gobierno, y eleccion de los mandatarios públicos; si hay nulidad en las leyes dictadas por ellos, el pueblo todo que autorizó el ejercicio de esos actos y la formacion de esas leyes, que designó y facultó las personas para esos fines, es quien debe suplir la falta, quien debe estar al saneamiento de la nulidad. Al pueblo toca responder de las consecuencias de los actos ejecutados por su encargo y con su nombramiento y poderes. Injusto sería que las pérdidas dimanadas de tales actos se limitasen á un corto número de individuos, que participó de ellos sin disponerlos, quedando libre la comunidad que dió su comision y facultades para ejecutarlos.

¿Pudieran reputarse acaso de mala fé las compras hechas al gobierno reconocido, hechas en subasta pública, hechas con todas las formas y solemnidades legales? En dos maneras, según la ley, pueden los hombres adquirir las cosas de mala fé: ó bien hurtándolas, ó bien comprándolas ó en otro modo recibiendo de quienes saben que no tiene derecho para enagenarlas (2). ¿En cuál de estos dos casos se puede juzgar á los compradores de las fincas? ¿dudarían del derecho que tiene el gobierno para suprimir algunos institutos ó comunidades religiosas, y enagenar sus posesiones, despues de haberlo ejercido repetidas veces los Reyes de España? ¿ó desconocerían ellos solos la validez de un gobierno, á quien los pueblos propios y las naciones estrañas reconocian, con quien todos entablaban sus negociaciones, á quien entregaba como á legítimo acreedor, el pago de sus antiguas deudas la Francia, de quien reclamaba, como bastante, su indemnizacion la Inglaterra, de quien recibian, como firme y valedera, la cesion de nuestras colonias los Estados Unidos?

Demos empero que pudieran reputarse culpables tales adquisiciones, que pudieran calificarse de mala fé los adquirentes. ¿Por qué principio de justicia pudiera defraudarse á las mejoras que hicieron en las posesiones adquiridas, cuya indemnizacion conceden espresamente nuestras leyes á los poseedores de mala fé (3)? Este derecho se ha reconocido en Europa aun cuando los bienes se vendieron por un usurpador, que habia lanzado de su trono y proscripito al legítimo Soberano. Cuando el elector de Hesse Cassel recobró sus dominios en 1813, sin embargo de haber declarado nulitas las enagenaciones hechas por el gobierno de Westfalia establecido por Napoleon, reservó por el mismo decreto á los compradores la indemnizacion de las mejoras y la facultad de reclamarlas ante los tribunales: derecho que el Austria reconoció como justo, *ex capite versionis in rem*, en una explicacion dada por su ministerio á la Dieta germánica (4). Mas entre nosotros ha sucedido lo que se reprueba por una ley del Sr. Enrique IV hablando del retracto de las heredades. El comprador de la finca subastada la ha pagado (para usar de las palabras mismas de la ley) por ventura malbaratando ó vendiendo otros bienes suyos; y despues hace en esta heredad edificios y labores y mejoramientos, como en cosa suya y luego la comunidad á quien antes pertenecía, ayúdase del remedio de la restitution... y con esto saca la heredad que por ventura vale la mitad mas ó los dos tercios que cuando la hubo el comprador, la cual parece cosa muy inhumana y agria (5). ¿Qué fatalidad, Señor, persigue á los compradores de las fincas vendidas en España bajo el nombre de V. M., para que se les niegue la accion que los principios de la justicia universal persuaden, que el derecho comun concede, que la Europa reconoce aun en las ventas hechas para sostener la usurpacion y el destronamiento, que la legislación patria reserva aun á los ladrones públicos?

Tal es, Señor, y de tanta evidencia la injusticia de la restitution en la forma con que V. M. la halló ejecutada, aun suponiendo que fuese justa la anulacion de las enagenaciones. Pero nada es tan fácil de demostrar, nada tan imposible de combatir, como el valor legal de aquellas ventas. Basta decir que se hicieron en virtud de una ley sancionada y publicada en nombre de V. M. y cumplida sin reclamacion alguna por todo el reino. Basta que se ejecutaron por las autoridades constituidas y bajo la fé pública que no era entonces otra en España, reconocida no solo por la nacion, sino por todos los gobiernos estrangeros: basta que se efectuaron por subasta en el mejor postor y con todas las formalidades legales. ¿Por qué razon pudo decidirse su invalidez? Sin duda por juzgarse nula la autorizacion que tales ventas recibieron de V. M., habiendo supuesto la regencia, y declarado V. M. posteriormente, que careció de libertad en toda aquella época, obligado á sancionar las leyes y á expedir los órdenes, decretos y reglamentos. Mas

la conciencia de V. M. de haber sancionado las leyes y expedido las demas órdenes sin libertad, será sin duda suficiente para derogarlas todas de pleno derecho y establecer lo que V. M. juzgue mas oportuno; pero no es bastante, Señor, no habiéndose manifestado entonces, para anular las transacciones particulares que hayan causado derechos adquiribles de buena fé, bajo la salvaguardia de las leyes establecidas; porque en tal caso la buena fé sería penada como el dolo, la adquisicion legal como el latrocinio, la conformidad con las leyes como su infraccion. Por estos principios se anula la creacion de los tribunales ó la eleccion de los magistrados hechos por un gobierno ilegítimo, y no se anulan las sentencias dadas por ellos en las causas particulares: se anulan los oficios públicos establecidos ó conferidos por tal gobierno, y no los contratos hechos y documentos otorgados con intervencion de estos oficios, como exista el objeto de las obligaciones.

Partes recibidas en la secretaria de estado y del despacho de la Guerra.

Detalles de la accion de Lidon por el comandante Ayerve, anunciada en la gaceta de 1.º de mayo.

El capitán general de Aragón con fecha 29 de abril último remite á este ministerio los partes siguientes:

"Columna móvil. = Excmo. Sr. = Practicado esta mañana el reconocimiento del campo, y enterado completamente de los resultados de la accion del día de ayer, paso á V. E. los detalles de ella que muestran hasta que punto fue gloriosa para nuestras armas, y de cuanta importancia para este reino, con la total estincion de la gavilla mas atrevida y mejor capitaneada de cuantas han oprimido estos pueblos de Aragón.

"Los rebeldes tenian en sus filas 170 infantes y 60 caballos, como consta de las declaraciones de los prisioneros. En el campo perecieron 40, 18 de ellos recogidos por la justicia de este pueblo como se ve en el adjunto certificado del ayuntamiento, y los demas por los pueblos inmediatos, la mayor parte en el cercano carrascal. Hicimos 51 prisioneros, 26 de ellos están heridos, se han fusilado esta mañana á las ocho el cabecilla Ignacio Jover, de Mequinenza, que se habia reunido pocos dias antes á Conesa, con 60 hombres de su faccion, y el subteniente Francisco Orna. Se han cogido 64 armas de fuego, 23 lanzas, 17 espadas, 21 caballos con sus correspondientes monturas, 40 cananas, 2 cajas de guerra, varios efectos de vestuario, morriones, fornituras, capotes y unos hábitos de trinitario.

De los 240 hombres que capitaneaba ayer el rebelde y osado Conesa, se halla hoy reducido á solos 30 de caballería, como consta de los oficios que incluyo á V. E. de las justicias de Portalrubio y Fuentes calientes: con el fin de acabarlos de destruir ha salido esta mañana el coronel Rebollo, en su persecucion, y recogerá todavía algunos dispersos y despojos estraviados. Con el objeto de que V. E., si lo tiene á bien sobre las recomendaciones que ya hice ayer, recompense también á su arbitrio á los valientes soldados de mi columna, le incluyo una relacion de todos los cabos y sargentos de ella.

"Estos han sido, Excmo. Sr., los resultados de la accion de ayer que tengo el honor de elevar á V. E., poniendo al mismo tiempo en su conocimiento que mañana me dirijo para Calamocha, y esperaré en Daroca sus órdenes superiores. Dios etc. Lidon 26 de abril de 1834, á las ocho de la noche. = Excmo. Sr. Joaquin Ayerve. = Excmo. Sr. capitán general del reino de Aragón. = Es copia. = Ezpeleta.

"Columna móvil. = Excmo. Sr.: A las tres de la madrugada de hoy me puse en marcha desde Bibel del Rio en busca del salteador de pueblos Conesa; á las diez de la mañana le avisté á un cuarto de legua de Anadon, que con unos 37 caballos y 6 ó 8 de á pie subian la sierra que está tocando al pueblo: al momento dispuse le siguiese el capitán de caballería D. Antonio Martín, y yo con los 25 fusileros y 12 granaderos de la guardia real (única tropa que llevaba de mi columna, pues me dejé á ésta atrás, como dije ayer á V. E., para mejor poderle alcanzar) tomé la falda del monte á la derecha, cuyo movimiento, observado por el enemigo, y conociendo iba á ser envuelto siguiendo su direccion, se precipitó por un barranco dispersándose en tres grupos: fueron perseguidos hasta las cinco, siendo el resultado pillares 5 caballos, 2 prisioneros, y que los fusileros matasen otro faccioso.

"Me dan parte hoy, á la distancia de dos leguas, de algunos caballos que han dejado, porque por el terreno donde van no pueden transitar, y he pasado á los pueblos inmediatos una circular, coya copia acompaño.

"Mañana paso á Moyuela para continuar por los puntos que dije á V. E.; pero esperaré la columna. Dios etc. Monforte 27 de abril de 1834 á las siete de la noche. = Excmo. Sr. = Ramon Rebollo. = Excmo. Sr. capitán general de este reino. = Es copia. = Ezpeleta. (G. de M.)

"El gobernador de Teruel destacó una partida de 24 hombres en persecucion de la faccion del rebelde Cercos, á la que consiguió alcanzar y dispersar, cogiéndole 7 caballos y varios efectos. Dios etc. Zaragoza etc. = Excmo. Sr. = El conde de Ezpeleta. (Idem.)

"El capitán general de Galicia en 26 de abril último, y refiriéndose á los partes de los comandantes militares fronterizo al vecino reino de Portugal, comunica las noticias siguientes.

Que el duque de Terceira con 60 hombres habia llegado á Moncorbo, continuando el alcance del general Cardoso, cuya fuerza apenas llegaba á 1500 hombres. A su paso por Lamego puso en libertad el duque á 1200 presos por opiniones políticas.

Se aseguraba la entrada en Chaves de las tropas de D. Pedro, al mando de D. Victor Valverde, el cual que-

(1) Real cédula de 5 de Febrero de este año; véase la Gaceta de 24 del mismo.
(2) Ley 40, tit. 28, Part. 3.
(3) Ley 44 del mismo tit.
(4) Véanse las Gacetas de Madrid de 8 de Enero de este año, cap. de Francia, y del 13 del mismo, cap. de Madrid.
(5) Ley 2, tit. 13, lib. 10, Nov. Recop.

Continuacion del artículo inserto en el número anterior sobre compras de bienes nacionales.

Ni bastaría devolver á los compradores la misma suma nominal de créditos invertidos en la compra; porque estos créditos han perdido en el día mas de tres cuartos del valor que tuvieron en-

da allí de gobernador, reuniéndose mucha gente de militares y paisanos.

Las guerrillas de Doña María de la Gloria aprehendieron la plata y bagages que sacaron sus enemigos de Chaves. Los miguehistas pasaron la barca de Pesño, causandoles gran pérdida el conde de Villafror.

El general Aviles, comandante de la provincia de Trasmontes dice desde Braganza el 25 al gobernador de Ciudad-Rodrigo que toda aquella provincia, como la de entre Duero y Miño, habían reconocido enteramente á Doña María de la Gloria. (Idem.)

Las tropas al mando del general Rodil, de resultas del movimiento practicado, ocupaban las siguientes posiciones. El general Canrondelet en Linhares. El general Sanjuaneña en Covilhao. El general Latre con la reserva en Guarda. El cuartel general en Celórico. El duque de Terceira debía hallarse el mismo día en Castro-Deiro, á cinco leguas de Visco. El duque había enviado á su primer ayudante de campo á cumplimentar al general Rodil con una fina carta.

—Gobierno militar de la plaza de Zamora.—Excmo. Sr. Tengo la satisfacción de manifestar á V. E. que antes de ayer domingo, cumpleaños de S. M. la Reina regenta y gobernadora, se enarboló en el torreón mas alto de este castillo el pabellon español, saludándole y afirmándole con triple salva de artillería. La guarnición toda se puso sobre las armas en la esplanada á las seis de la tarde. Hubo gran parada, descargas por medios batallones, enteros etc., interpoladas con triples gritos de guerra, de viva la augusta Reina Isabel II y la Reina Gobernadora, ondeando y agitando al mismo tiempo la bandera del provincial de Logroño, que para esto daba cuatro pasos al frente de la línea.

Grande fue el concurso á esta ceremonia, grande el entusiasmo de las tropas y aun del vecindario que la presenciaron con sus respectivas autoridades que me acompañaban, y que invité al efecto. El M. N. y M. I. ayuntamiento obsequió á la tropa con un cuartillo de vino: hubo á la noche iluminación general en la ciudad y en los edificios militares; en el teatro orquesta y baile público que duró hasta mas de las tres de la madrugada, y ayer se corrieron en la plaza real dos toros enmaromados; todo en obsequio de la escelsa Gobernadora del reino. Tengo la satisfacción, repito á V. E., de que no ocurriese el menor disgusto; antes bien reinaba entre todas las clases la mas atenta y grata armonía, que observaba con la mayor complacencia. Lo que pongo en superior conocimiento de V. E. para los efectos que estime convenientes. Dios etc. Zamora y abril 29 de 1834.—Excmo. Sr.—Gaspar Diruel.—Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Vieja.

Por una carta fidedigna de Zaragoza, recibida por extraordinario, sabemos que en la posición de Dos Hermanas, camino de Tolosa á Pamplona, el general Quesada con 60 infantes, 300 caballos y ocho piezas de artillería se disponía á dar una batalla á Zumalacarreui, que se acercaba con todas las facciones reunidas; pero dudoso sin duda del éxito el general de Carlos V se puso en retirada, quedando prisioneros en el movimiento de nuestras tropas sobre los facciosos, el comandante Goffi, el oficial Bayona, dos curas y varios otros que inmediatamente fueron pasados por las armas. El 27 ya estaba el general Quesada en Pamplona.

—Entre los iniciados en empréstitos se habla hoy de una proposición hecha á nuestro gobierno, en que se ofrece facilitarle cien millones de rs. al 5 por 100, para que no haya necesidad de empréstito hasta que las Cortes acuerden las medidas conducentes á afianzar el crédito español.

BARCELONA, 22 de abril.—Nuestro capitán general ha pasado la siguiente circular á varios conventos del principado.

“Ordas de facciosos que han perturbado la tranquilidad á que era acreedor este reino despues de largos años de vicisitudes, han hecho indispensables gastos extraordinarios que deben de gravitar sobre todas las clases del estado. La seguridad misma de los asilos de la virtud solitaria reclamar imperiosamente el exterminio de los vándalos que por mas que imboquen la religion, son los primeros en ultrajarla. Desgraciadamente algunos eclesiásticos mal avenidos con su estado han aparecido en las gavillas facciosas; y aunque el clero que se deja guiar del espíritu evangelico los odia y abomina, deja una impresion fatal en la opinion de la multitud, que podria tener desagradables resultados, si la autoridad no desplegara su energia, y V. R. no desmintiera con hechos positivos las voces que han cundido en la masa del pueblo. En estos momentos se presenta á V. R. la ocasion oportuna de acreditar su lealtad á la Reina nuestra Señora, y de hacer ver que injustamente se tendria por enemigo del actual gobierno el que despliega su generosidad para mantener y equipar á sus defensores. Hallándose, pues, en apuros para el vestuario, armamento y sostenimiento de los voluntarios de ISABEL II que dejan sus hogares para que se conserve la tranquilidad pública, como igualmente para la formacion de las compañías corregimentales mandadas establecer por real orden de 22 de marzo último, como igualmente para dar ocupacion á los jornaleros que quedan sin trabajo, espero que V. R. concurrirá con..... reales que se servirá hacer efectivos antes del primero del próximo mayo en la depositaria establecida en esta ciudad á cargo de Don Francisco Milan y Duran, que vive en la calle de Moncada.

“No tengo la menor duda de que V. R. se prestará con satisfacción á la entrega de la espresada cantidad que reclaman imperiosamente las actuales circunstancias; la Reina nuestra Señora recibirá de V. R. este testimonio de lealtad, y yo me complaceré en elevarlo á su Soberano conocimiento; Cataluña verá con placer el esmero de V. R. en hacer causa común con

la razon y la justicia, y los pueblos vecinos á ese Monasterio, partícipes de la generosidad de V. R. y convencidos del buen espíritu que le anima, serán los primeros defensores de esos cenovitas contra cualquiera que osare turbar la tranquilidad y santidad del claustro. Dios guarde á V. R. muchos años. Barcelona 21 de abril de 1834.—Al R. P. Prior y Monasterio de.....”

El P. Prior de la catedral de Montalegre ha contestado á esta invitacion en los términos siguientes:

“Excmo. Sr.: Para poder dar cumplimiento al oficio que V. E. se sirvió dirigirme de fecha 21 del presente mes, recibido el día de hoy, he enterado á esta Rda. comunidad de todo su contenido, en especial del pedido de mil duros que para las necesidades del Principado señala V. E. á este monasterio; y penetrados estos VV. PP. de cuantos justos como urgentes motivos tiene á bien V. E. patentizar, hemos convenido unánimes (sin embargo de las muchas atenciones á que diariamente acude esta casa en alivio de la indigencia) hacer efectiva antes del primero del próximo mayo la referida cantidad de mil duros en la depositaria que está á cargo de D. Francisco Milans y Duran, indicada por V. E. Esta es otra de las ocasiones, Excmo. Sr., que esta religiosa comunidad ha acreditado su caritativo celo en favor de las necesidades del Estado, con la misma liberal mano con que ya lo tenía verificado, y conforme me persuado tendrá V. E. de ello conocimiento. No pretendemos mérito en ello, ni otra satisfacción que la que nos cabe de hallarnos bajo los auspicios de V. E., en cuyo vigilante Gobierno depositamos todo cuidado, y nos prometemos de su superior proteccion vivir tranquilos en la mansion de este silencioso y solitario asilo.—Dios guarde á V. E. muchos años. Montalegre 24 de abril de 1834.—Excmo. Sr.—Fr. Nicolás Pineda, prior.—Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y Principado.”

REQUENA (Cuenca), 28 de abril.—Ayer se instaló en esta villa con todo aparato y solemnidad la Real sociedad económica de amigos del país, en memoria del cumpleaños de S. M. Requena, que por su vecindario, industria y riqueza es la segunda poblacion de la provincia, no cede tampoco el lugar en amor al actual orden de cosas. Un batallón de urbanos con excelente música, y los vecinos todos defenderán á toda costa el trono legítimo de Isabel y las leyes fundamentales castellanas. Con esta fecha se ha dirigido este ayuntamiento á la Reina Ntra. Sra., dándole gracias por sus mercedes, y renovando los votos de fidelidad por el vecindario.

Noticias Estrangeras.

INGLATERRA.

LONDRES, 16 de abril.—La pension anual ofrecida á Don Miguel en el caso de renunciar á la corona de Portugal es de 120.000 libras esterlinas (12.000.000 de rs.) Se concederá ademas una amnistía á todos sus partidarios sin escepcion alguna: sus propiedades les serán conservadas al menos hasta que las Cortes del Reino no resuelvan otra cosa. (Standard.)

Idem 17.—La ciudad de Oldham, en el condado de Lancaster, ha sido teatro el 14 del corriente de turbulencias deplorables, de resultas de haberse apoderado la autoridad de varios papeles pertenecientes á la union de comercio, y haber sido arrestados dos de sus miembros. El 16 continuaba la efervescencia y habia una gran reunion de los unionistas en que peroraban muchos oradores. Habiendo acudido las autoridades y la tropa, y publicada la ley contra las asonadas, se ha restablecido el orden, y Oldham quedaba en tranquilidad.

—La sesion de hoy de la cámara de los comunes principió por una ocurrencia bastante rara. Mientras se daba cuenta de las peticiones, un sugeto muy bien puesto y de presencia respetable, que se hallaba sentado en la galería, se levantó de repente, y exclamó en alta voz: “Pido permiso para presentar una peticion en nombre del pueblo;” y al mismo tiempo arrojó en medio de la Cámara un documento bastante voluminoso. Esta exclamacion inesperada excitó la sorpresa y la confusion entre los diputados, y el presidente mandó que se arrestase al perturbador, que fue conducido á la cárcel con escolta. Se ha averiguado que es un hombre tenido por de probidad y de buena conducta.

FRANCIA.

PARÍS, 22 de abril.—En la esquina de las calles Beaubourg y Menestriers, núm. 27, fueron víctimas de la defensa de una barricada establecida casi frente á la casa, una señora rica propietaria y un longista que vivian en diversos cuartos. La señora recibió un balazo en la cara estando recogiendo ropa blanca de un armario, y el longista, en el momento de ponerse la casaca de guardia nacional para ir á reunirse con sus compañeros, le entró otra bala por debajo de la oreja izquierda y salió por el otro lado de la cabeza, dando despues en la pared de la pieza: se ignora si estos tiros eran de la tropa ó de los amotinados. (Gaz des Trib.)

—En la calle de Simon-le-franc, frente á la del Poitier, casa de un freidor de pescado, entró tan gran cantidad de balas que le dejaron agugereadas muchas marmitas, causando el estruendo que es de presumir; asustados los vecinos de la casa, unos huyeron despavoridos y otros se quedaron como petrificados, guareciéndose en los rincones y quicios de las puertas. Se observó el hecho singular de que

una bala disparada á la puerta misma de la casa fue á dar en una olla llena de manteca, y allí sin salir, perdió toda su fuerza. (Id.)

—Hablando de los sucesos ocurridos el 13 y 14 en la calle Traissonain se ha dicho que una muger mandaba las barricadas con admirable serenidad. La muger en quien recae esta sospecha fue arrestada por un comisario de policía en virtud de auto de prision: tiene 30 años y se llama Mine, Gustave.

ANUNCIOS.

CASA-PENSION PARA SEÑORITAS.

La establecida en esta corte, calle de Barrio-nuevo, núm. 28, cuarto principal, dirigida por doña Vicenta Ladrón de Guevara, ha merecido buena acogida del público ilustrado de Madrid desde que se dió á conocer en la calle de la Salud á principios de este año. Y deseando la directora que en su establecimiento se encuentren reunidas las ventajas de la buena educacion física, moral, artística y literaria, no ha perdonado medio hasta encontrar, como lo ha logrado, un edificio, cuya estension y magnificencia corresponde á sus deseos, en beneficio de la comodidad, desahogo y decoro de las señoritas confiadas á su custodia. La suntuosidad, centralizacion y conveniencia no son menos recomendables que la ventilacion, buenas luces y escogida distribucion de este edificio, en donde los salones de labor, de escritura, dibujo, geografía, baile, recreo etc., compiten con la comodidad y salubridad de los dormitorios y de las demas oficinas destinadas á tan grandioso objeto. A estas inapreciables conveniencias se añade el no haber omitido gasto alguno para que el establecimiento esté provisto de todos los instrumentos y demas efectos necesarios y escogidos, para la mejor y mas estensa educacion de las alumnas, con las sirvientas necesarias para su aseo y servidumbre. La estensa y cumplida educacion que lo general tiene por instituto este liceo del bello sexo, exigia de la directora la mayor escrupulosidad para la eleccion de maestros y profesores: pero se lisonjea de su acierto en la confianza que ha depositado en los que asisten á las respectivas clases, no menos por la puntualidad y los escogidos métodos que han planteado en la enseñanza, que por el público aprecio que cada uno respectivamente tiene adquirido.

A las personas que gusten visitar y enterarse de las circunstancias de esta casa-pension, se les franquearán todas las noticias que exijan, presentándoles asimismo el reglamento interior, aprobado por la superioridad.

INSTRUCCION DE INFANTERIA que contiene: recopilacion de penas militares con arreglo á ordenanza y reales órdenes, todas las obligaciones del soldado, cabo, sargento, subteniente, teniente, abanderado, capitán y ayudante; abraza la instruccion del recluta hasta la de compañía, la táctica de guerrilla por San Juan, el manual de guías, reglas y advertencias para la instruccion del recluta y prevenciones generales para la de los regimientos de infantería, circulado y mandado observar por el Excmo. señor D. Manuel Llauder.

Toques que han de usar los tambores y cornetas con las señales de mando que harán los tambores mayores y señores oficiales con el baston y la espada, y otras tres láminas que representan las posiciones del recluta y manejo del arma, todo arreglado segun la táctica moderna. Cuarenta y un formularios para el manejo mecánico de una compañía, obligaciones del sargento ó cabo que se halle de comandante de una guardia, órdenes generales para oficiales, honores que han de hacer las guardias, con otros muchos particulares muy útiles á todas las clases á que se dirige, siéndolo igualmente de primera necesidad á los individuos de la MILICIA URBANA del reino, porque en este pequeño prontuario tienen con la mayor estension cuanto puedan desear. Esta obra no necesita mas recomendacion que la de haber merecido la aprobacion de los Excmos. señores Ministros de la guerra, Inspectores generales de Infantería, de Milicias provinciales y de Carabineros de costas y fronteras, y de los señores gefes de la Guardia Real de Infantería, mandándola circular á todos los cuerpos de sus respectivas armas.

Se vende á 13 rs. en pasta en la librería de Sanz, calle de Carretas: al que tome 12 ejemplares se le da uno gratis, y en las provincias en las principales librerías á 15 rs.

AVISO.

No habiendo tenido efecto la adjudicacion de las tres pilas de lana, Sajona, Curiel, y Benavente é Hinojosa, de la Real caballería de S. M. la Reina Gobernadora, en los términos que se anunció en marzo último en la Gaceta, Boletín de Comercio y Diario de Avisos de esta corte, se sacan á pública subasta dichas tres pilas de lana, á fin de que las personas que gusten interesarse en ella, acudan á la direccion de la referida Real caballería, sita en palacio en el local que ocupa la de Reales Encomiendas, el día 7 del presente mes de mayo, á la una y media de la tarde, en que se celebrará el remate.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. A las ocho de la noche, se ejecutará el drama histórico, en prosa, en cinco actos, de D. Francisco Martínez de la Rosa, titulado la Conjuracion de Venecia; año de 1310.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche, *I Capricci ed i Montechi*, ópera trágica en tres actos, del maestro Bellini, en la que se presentará la Sra. Judith Grisi, primera dama de la compañía, á desempeñar la parte de Romeo, espresamente escrita para ella. Al tercer acto del *spartito* de Bellini, se sustituirá el de Romeo y Julieta de Vacca, en el cual reconoce generalmente los inteligentes mas espresion dramática. Esta sustitucion introducida por primera vez en París hace dos años, por la Sra. Grisi, y adoptada posteriormente por la Sra. Mallibran-García, ha merecido unánimes aplausos en los principales teatros italianos: por lo que ha creído deberla constir la Empresa en obsequio del público de Madrid, no menos culto que el de las demas capitales de la Europa fiarmónica. Actores: Sras. Grisi, y Edwige. Sres. Alexandre, Galdon, Salas, y Coristas.

Atiso. Los palcos, lunetas principales, sillones y delanteras de palcos se cobran de subida; los demas asientos del teatro quedan á los mismos precios que en las funciones diarias.

MADRID: IMPRENTA DE DON TOMÁS JORDAN.